



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 295.-

POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

Asunción, 27 de MARZO de 2018

VISTO: El Memorándum DGC/DCAR/N° 009/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, de la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables, por el cual eleva a consideración el proyecto de Resolución “Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad del biodiesel tipo I y se abroga la Resolución N° 367/2015”;

El Memorándum DGC/DCAR N° 021/2018, de fecha 9 de marzo de 2018, en el cual se eleva a consideración el proyecto de Resolución “Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad del biodiesel tipo I, se establece la obligatoriedad en cuanto a la mezcla del referido biodiesel con el gasoil Tipo III y se abroga la Resolución N° 367/2015”, ajustado a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales, según Dictamen Jurídico N° 92, del 9 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, modificado por la Ley N° 2.961/2006 y por la Ley N° 5.289/2014, que en su Artículo 1° dispone: “Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio, fomentar la Producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes; regular, facilitar y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios de origen nacional y extranjero que no estén regulados por Leyes especiales y promover el incremento del comercio interno e interinstitucional”.

La Ley N° 2.748/2005 “De Fomento de Biocombustibles”, cuerpo legal que en su Artículo 4° declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

El Decreto N° 10.703/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2748/2005 “De Fomento de los Biocombustibles y se derogan los Decretos N° 7412 del 27 de abril de 2006 y N° 4952 de fecha 23 de agosto de 2009”; que en su Capítulo VI reglamenta el mecanismo de comercialización del biocombustible.

La Resolución N° 367/2015 “Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad del biodiesel tipo I y se establece la obligatoriedad de mezclas del biodiesel con el gasoil tipo II y III”.

Ing. *[Signature]* Serón
Director General de Combustibles

[Signature]
Oscar Stark Robledo
Vice Ministro de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio



[Signature]
ABDC. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABA.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 295 -

POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

-2-

El Decreto N° 8.329/2017 “Por el cual se modifica el Inciso 1.B) y se deroga el Inciso 1.C), del artículo 22 del Decreto N° 10.703/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.748/2005 de Fomento de los Biocombustibles y se derogan los Decretos N° 7.412 del 27 de abril de 2006 y N° 4.952 de fecha 23 de agosto de 2009”.

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 92 de fecha 9 de marzo de 2018, recomendando se agoten los trámites administrativos conducentes a la emisión de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el procedimiento de control y certificación de calidad del Biodiesel, conforme las Normas Paraguayas vigentes, producción a partir de materia prima nacional por medio de fuentes de energías renovables de origen vegetal o animal de las plantas productoras de biocombustibles habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2°. Efectuar de manera conjunta entre el Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), los controles de los parámetros de calidad que están basados en las Normas Paraguayas vigentes, en forma aleatoria en las Plantas Productoras de Biodiesel habilitadas por el Ministerio, debiendo hacer constar en el Informe de Ensayo emitido: Razón Social, la Cantidad y Tipo de Biocombustibles, el Lote y Tanques en que fuera depositado el mismo, con los números de precintos correspondientes a los Tanques. Se define como Lote a un volumen homogéneo de producto final almacenado en un tanque, del cual se extraen muestras representativas, para ser analizadas y proporcionar el informe correspondiente.

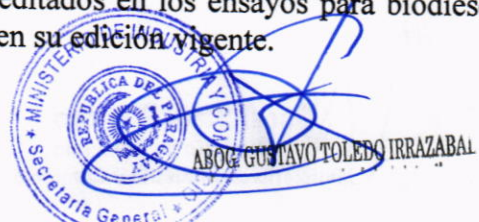
Los productores de Biodiesel efectuarán análisis laboratoriales obligatorios de los parámetros mínimos, a su costa, de cada lote de los tanques de despacho, que deberán ser realizados en laboratorios acreditados en los ensayos para biodiesel, según la Norma Paraguaya NP 16 018 05, en su edición vigente.

Ing. Carlos Corvín

Oscar Stark Robledo

Vice Ministro de Comercio

Ministerio de Industria y Comercio





POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 3 -

Cuando un lote permanece almacenado por más de (30) treinta días, se debe analizar el producto nuevamente, previo a su despacho. El resultado del análisis del tanque, del cual se procedió a cargar el camión para ser entregado a una Planta de Almacenaje y Despacho o a una Empresa Distribuidora de Combustible, deberá ser remitido al comprador con una muestra testigo del producto.

Artículo 3°. Los Productores de Biodiesel, debidamente habilitados, deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, del 1 al 10 de cada mes, copias autenticadas de las facturas de ventas del mes inmediato anterior, donde figure: comprador – Cliente, Cantidad Vendida, Lote de Producción y Tanque del que fuera extraído el Biocombustible para su venta. Deberán remitir además al Ministerio de Industria y Comercio los resultados de los análisis laboratoriales realizados, con los números de lotes y números de tanques de almacenamiento. Como mínimo, se deberán determinar los siguientes parámetros:

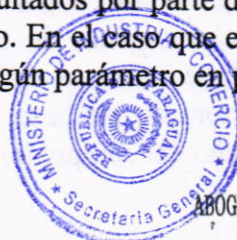
1. Contenido de esteres.
2. Densidad a 15°C.
3. Viscosidad a 40°C.
4. Índice de acidez.
5. Contenido de agua.
6. Punto de inflamación.
7. Punto de enturbiamiento.
8. Contenido de azufre.

• A solicitud de parte, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revisar y modificar el presente artículo por Resolución, transcurrido un año de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4°. Las Plantas de Almacenaje y Despacho y la Empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente habilitadas para operar a nivel nacional, podrán efectuar un examen laboratorial del Biodiesel (B100) que adquieran, previo a la recepción en Planta, que correrá a cuenta del comprador, en un laboratorio acreditado en los ensayos para biodiesel según la Norma Paraguaya NP 16 018 05. En caso de no conformidad de los resultados por parte del comprador se recurrirá al INTN para realizar un nuevo ensayo. En el caso que el INTN no cuente con las condiciones de realizar el ensayo de algún parámetro en particular, a petición...///

Ing. Carlos Serón
Director General

Oscar Stark Robledo
Vice Ministro de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAI



POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 4 -

///...y con costas a cargo de las partes, podrá tercerizar el mismo en laboratorios nacionales o internacionales acreditados.

Artículo 5°. Los análisis laboratoriales a los cuales se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de esta Resolución, deberán ser efectuados por los laboratorios acreditados en los ensayos para biodiesel, según la Norma Paraguaya NP 16 018 05, por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

Artículo 6°. Los laboratorios definidos en el artículo 5° de la presente Resolución que aún no cuenten con acreditación del Organismo Nacional de Acreditación en sus ensayos para biodiesel, al momento de la vigencia de la presente Resolución, podrán realizar los ensayos, pero deberán iniciar los trámites para la acreditación. Se establece como plazo máximo de (2) dos años a partir de la presente Resolución para que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación, en por lo menos (4) cuatro ensayos del listado del artículo 3° de la presente Resolución, y un plazo máximo de (4) cuatro años para completar la acreditación de los (8) ocho ensayos del listado del artículo 3° de esta Resolución, con los métodos de ensayos establecidos en la Norma Paraguaya NP 16 018 05, en su edición vigente.

Artículo 7°. Los laboratorios de ensayos deberán estar registrados en la Dirección General de Combustibles, del Ministerio de Industria y Comercio. Para ello deberán llenar y presentar un Formulario para Laboratorios, del modelo del Anexo I, en carácter de declaración jurada. Este registro deberá realizarse en un plazo máximo de (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Se establece un plazo de (180) ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para el inicio de las gestiones para la acreditación de los ensayos, debiendo presentar los laboratorios al MIC documentos que confirmen el inicio de dichos trámites, y en forma semestral documentos que demuestren el avance de los trámites de acreditación.

Artículo 8°. La responsabilidad por la calidad del Biodiesel corre por cuenta del Productor hasta el momento de la aceptación del producto por parte del comprador, e iniciada la descarga en el camión tanque enviado por el comprador a la planta productora de biodiesel o en el tanque de tierra en la Planta de Almacenaje y Despacho del comprador, según la modalidad de compra.



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

Ing. Carlos Saroin

Oscar Stark Robledo
Vice Ministro de Comercio



POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 5 -

Las Plantas de Almacenaje y Despacho y las Empresas Distribuidoras de Combustibles son responsables de la calidad de las mezclas que efectúen con el biodiesel y el gasoil.

Artículo 9°. Las plantas de almacenaje y despacho, así como las empresas Distribuidoras de combustibles deberán remitir del 1 al 10 de cada mes, copia autenticada de los siguientes documentos:

- a) Factura de compra, especificando tipo y volumen de biocombustibles.
- b) Análisis laboratoriales del producto efectuado por el productor de biocombustibles, con detalle de Lote de Producción y Tanque del que fuere extraído.
- c) Análisis laboratoriales del Producto efectuado por el Comprador, conforme al artículo 4° del presente cuerpo legal.
- d) Toda documentación que pudiera requerir la Dirección General de Combustibles en relación al proceso de compra-venta del biocombustible.

Artículo 10. El Ministerio de Industria y Comercio podrá, en uso de sus atribuciones, tomar muestras en forma aleatoria del biodiesel puro (B100) en cualquier etapa de su comercialización, y realizar análisis de calidad de las mismas.

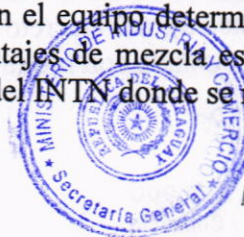
Artículo 11. Se deberá efectuar la mezcla del Biodiesel (B100) con el Gasoil, en los porcentajes establecidos por el Ministerio de Industria y Comercio, mínimo y máximo, siempre que los resultados obtenidos del análisis cumplan con las especificaciones técnicas conforme la Norma Paraguaya vigente.

Artículo 12. El incumplimiento o inobservancia a cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad a las prescripciones establecidas en la Ley N° 2.748/2005 y la ley 904/1963 y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 13. En las intervenciones que realice el Ministerio de Industria y Comercio, en lo referente al porcentaje de mezcla de biodiesel con el gasoil tipo III, se procederá a realizar una medición referencial con el equipo determinador portátil, en caso de arrojar un valor fuera de los porcentajes de mezcla establecidos, se procederá a trasladar una muestra al laboratorio del INTN donde se realizará la determinación

Ing. Carlos Serola
Director General de Combustibles

Oscar Stark Robledo
Vice Ministro de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio



ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAI



POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 6 -

///...del parámetro citado por el método de ensayo EN 14078 o ASTM D7371, tal como se establece en la Resolución N° 1.224/2016, Anexo I, Especificación de gasoil/diésel automotriz tipo III.

Artículo 14. Los Productores de Biodiesel debidamente habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio, en el supuesto de incurrir en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por la Ley N° 2748/2005, el Decreto N° 10703/2013, sus modificaciones y reglamentaciones, así como por esta Resolución, serán sancionados por este Ministerio, previa instrucción de un sumario administrativo.

Las sanciones que podrán aplicarse, serán:

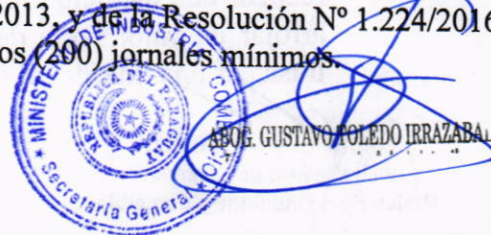
- a) Apercibimiento,
- b) Suspensión,
- c) Anulación de los beneficios que acuerda la Ley de Fomento de Biocombustibles,
- d) Decomiso,
- e) Multa de cien (100) hasta doscientos (200) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República.

Artículo 15. El monto de las multas a ser aplicadas a las Plantas de Almacenaje y Despacho y las Empresas Distribuidoras de Combustibles, se determinará en el respectivo proceso sumarial administrativo y se expresará en jornales mínimos diarios vigente al momento de aplicación de la sanción, a los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento de lo dispuesto artículo 8° de esta Resolución, en lo referente a la calidad del biodiesel, estando ya el producto en su campo de responsabilidad, y de las mezclas de biodiesel con gasoil, será sancionado con una multa de doscientos (200) jornales mínimos.
- b) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de esta Resolución, será sancionado con una multa de cien (100) jornales mínimos.
- c) Incumplimiento de la obligatoriedad de la mezcla con el gasoil tipo III, establecida en el Artículo 16° de la Ley N° 2.748/2005, en el artículo 14, inciso a), del Decreto N° 10.703/2013, y de la Resolución N° 1.224/2016, será sancionada con multa de doscientos (200) jornales mínimos.

Ing. Carlos Saratin

Oscar Stark Robledo
Vice Ministro de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio





POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

-7-

Artículo 16. Abrogar la Resolución N° 367/2015.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación.

Artículo 18. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Oscar Stark Robiedo
Vice Ministro de Comercio
Ministerio de Industria y Comercio


GUSTAVO LEITE
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL



POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 1 -

ANEXO I

FORMULARIO PARA LABORATORIOS

Formulario de información requerida para integrar el listado de laboratorios aptos para realizar los análisis de control de calidad para biodiesel.

DECLARACION JURADA

1. Nombre del Laboratorio:

.....

2. Propietario o Personería Jurídica con representación acreditada notarialmente:

.....

3. Domicilio:

Teléfonos:

Dirección de mail:

Sitio web:

4. Técnico Responsable: Nombre:

.....

Formación: (Se deberá entregar copia de título profesional del área química).

5. Listado de parámetros a ensayar y método de ensayo correspondiente:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Listado de ensayos acreditados según la Norma ISOIEC 17025, cuando corresponda (con certificado de acreditación):

.....
.....
.....

Cumplo con los siguientes requisitos, solo para los laboratorios que aun no cuentan con ensayos acreditados:

Carlos Serón
Director General de Combustibles



Gustavo Toledo Irrazabal

ING. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL



POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DEL BIODIESEL TIPO I, SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD EN CUANTO A LA MEZCLA DEL REFERIDO BIODIESEL CON EL GASOIL TIPO III Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 367/2015.

- 2 -

- 6.1) Cuento con equipamiento, patrones y reactivos exigidos por los métodos de ensayo previstos, para los parámetros listados en el punto 5.
- 6.2) Poseo un plan de calibración de los equipamientos que puedan afectar la exactitud o incertidumbre de los resultados.
- 6.3) Poseo material de consumo y reactivos necesarios para los ensayos, con pureza adecuada y dentro de los plazos de validez.
- 6.4) Cuento con condiciones ambientales que no invalidan los resultados o afectan la calidad requerida de cualquier medición.
- 6.5) Tengo acceso a los métodos de ensayo estandarizados, en sus últimas versiones, para los parámetros listados en el punto 5.
- 6.6) He capacitado a los analistas responsables, para los ensayos pretendidos.
- 6.7) Cuento con procedimientos o instructivos escritos y sistema de control de revisión de los mismos, con los debidos registros, los que han sido divulgados al personal directamente involucrado.
- 6.8) Cuento con procedimientos que garanticen la trazabilidad entre las muestras recibidas y los respectivos certificados de análisis.
- 6.9) Emito certificados de análisis con el nombre y la firma del técnico responsable llevando control de numeración y archivando copia fiel de los mismos.
- 6.10) Realizo los análisis conforme a los métodos de ensayo especificados en la Norma NP 16 018 05, última edición.

Firma representante:
Aclaración:..... C.I:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Carlos Serón
Comité de Control de Calidad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Secretaría General
ABOG. GUSTAVO TOLEDO IRRAZABA